



ASOCIACIÓN OREWA
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá
Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1
CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO CD- 032 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025
SUSCRITO ENTRE ASOCIACIÓN OREWA Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
HUMANO Y DE GRUPOS POBLACIONALES "FUNDASER"**

NOMBRE DEL CONTRATANTE	Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Embera Dóbida, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA - NIT. 900060282-1
REPRESENTANTE LEGAL	FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó.
NOMBRE DEL CONTRATISTA	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO Y DE GRUPOS POBLACIONALES "FUNDASER"
REPRESENTANTE LEGAL	CINTHIA YARLEIDY CAICEDO PEREA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZACIÓN DE IMPRESIONES Y DIAGRAMACION DEL MATERIAL DIDACTICO- CARTILLAS PARA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA, EN EL MARCO DEL GSEDCHOCO-II-022-2025.
VALOR	TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$399.958.800).
PLAZO	HASTA UN (01) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Departamento del Chocó
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios.

Entre la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS EMBERA, KATIO, CHAMÍ Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO- OREWA** entidad pública de carácter especial en el marco del Decreto 1088 de 1993, identificada con NIT 900060282-1, representada legalmente por **FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE**, mayor de edad, domiciliada en Quibdó, identificada con Cédula de Ciudadanía No. C.C No 1077.435 412, expedida en Quibdó (Chocó), quien para efectos de este contrato se denominará la **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CINTHIA YARLEIDY CAICEDO PEREA**, mayor de edad, domiciliada e identificada con cédula de ciudadanía número 1.004.051.942 de Isthmina, quien actúa en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO Y DE GRUPOS POBLACIONALES "FUNDASER"**, registrada con el NIT. 900.729.983-1, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, se ha de celebrar el presente, previas a las siguientes consideraciones: 1.) La OREWA es una entidad de derecho público de carácter especial, con Personería Jurídica según Resolución No 0030, del 2 de Junio de 2005 del Ministerio del Interior, identificada con NIT N° • 900060282- con observancia de lo establecido en su propio régimen estatuario, el convenio 169 de 1989, ley 21 de 1991, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 1088 de 1993, y la ley consuetudinaria de origen que rigen a los pueblos indígenas del Chocó, en concordancia con los artículos 1 superior que establece Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y los artículos 229, 230, 286, 356, y 56. 2) La OREWA dentro de sus obligaciones misionales tiene a su cargo la prestación de servicios educativos de los integrantes de las comunidades indígenas adscritos previamente a la asociación y reconocidos por el Ministerio del interior por lo que en consecuencia de lo cual, se suscribió contrato con la Gobernación



ASOCIACIÓN OREWA

Asociación de Cabildos Indígenas Emberá
Wounaan, Katío, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.I

CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

del Chocó – Secretaria de Educación Departamental, para administrar la materialización del derecho a la educación en nuestras comunidades. 3) En el marco de la canasta educativa, aprobada por la SEDCHOCO, en el marco del contrato suscrito con nuestra asociación cuyo objeto es **"ADMINISTRAR CONFORME A LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA ATENDER 4.257 NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES, CON CANASTA COMPLETA, Y 643 CON CANASTA PARCIAL, PARA UN TOTAL DE MATRÍCULA A ATENDER DE 4.900 MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE: ACANDÍ, ALTO BAUDO, BAGADÓ, BAHÍA SOLANO, BAJO BAUDÓ, EL CARMEN DE ATRATO, JURADÓ, LLORÓ, RIOSUCIO, SIPÍ, TADÓ, UNGUÍA, DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, se hace necesario cumplir con la obligación de adquirir algunos equipos necesarios para la prestación del servicio educativo en nuestras comunidades. 4) El componente número 7 de la canasta educativa producto del contrato suscrito, denominado **FORTALECIMIENTO PEDAGÓGICO Y DE LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS** comprende la necesidad de ejecutar algunas actividades dentro de las cuales se destacan para esta oportunidad la actividad 7.4 (IMPRESIONES Y DIAGRAMACIÓN MATERIAL DIDÁCTICO-CARTILLAS), con el propósito de cumplir con los objetivos para beneficio de nuestras comunidades. 5) Acorde lo anterior es ineludible tener como contratista una persona idónea con capacidad jurídica para ejecutar este contrato con compromiso, responsabilidad y sentido de pertenencia, teniendo en cuenta las especificaciones consignadas en el presente contrato. Previas las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZACIÓN DE IMPRESIONES Y DIAGRAMACIÓN DEL MATERIAL DIDÁCTICO-CARTILLAS PARA LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS EMBERA, DOBIDA, KATIO, CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ-OREWA, EN EL MARCO DEL GSEDCHOCO-II-022-2025. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Garantizar la impresión y diagramación del material didáctico que requiere nuestra asociación para su correcto funcionamiento y para garantizar el derecho a la educación de nuestros pueblos. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO:**

ÍTE MS	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO -LIBRO	NUMERO DE PAGINAS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	MUNDO 1	154	\$ 202.800	510	\$103.428.000
2	MUNDO 2	291	\$367.200	543	\$ 199.389.600
	MUNDO 3	168	\$202.800	479	\$97.141.200
	TOTAL				\$399.958.800

CLAUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN: El tiempo de ejecución del presente contrato será de hasta un (01) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes. **CLÁUSULA QUINTA • VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$399.958.800)**. **FORMA DE PAGO:** La **ASOCIACIÓN OREWA** pagara al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente manera: La **ASOCIACIÓN OREWA** realizara pagos proporcionales a los elementos entregados y facturados por el contratista, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor de este, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica y certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá informar a La **ASOCIACIÓN OREWA**, cuenta bancaria abierta a su nombre, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este



ASOCIACIÓN OREWA
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá
Wounaan, Katio, Chami y Tule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1
CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

concepto se le efectúen. **CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.) Ejecutar el contrato en los términos y por toda la vigencia de este, de acuerdo con las exigencias de las condiciones técnicas mínimas. 2.) Planificar, organizar, coordinar y controlar la buena ejecución del objeto contractual y la entrega de la totalidad de los elementos incluidos en el contrato. 3.) Coordinar el equipo que designe para el desarrollo de las actividades de entrega de los productos contratados. 4.) Presentar los soportes correspondientes a la terminación del contrato. 5.) Garantizar la calidad de los elementos a entregar. 6.) Garantizar que los elementos utilizados cumplen con la normatividad vigente, en condiciones físicas técnicas, tributarias y demás. 7.) Cumplir con la normatividad vigente en materia laboral. 8.) Presentar todos los soportes establecidos por ley. 9.) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. 10.) Responder por cada uno de los elementos incluidos en el contrato con las garantías correspondientes de cambio y/o reposición en caso de falla o inconsistencia. 11.) Cumplir con las cláusulas establecidas en el contrato y con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 12.) Pagar oportunamente los aportes al sistema de seguridad social integral y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y presentar los pagos correspondientes. 13.) Garantizar la oportuna entrega y la calidad de los bienes y servicios requeridos en el contrato en los plazos fijados. 14.) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 15.) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 16.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en tramamientos que puedan presentarse. 17.) Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la ley. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1.) Pagar al contratista la suma correspondiente al presente contrato en los plazos y forma establecidos. 2.) Suscribir el acta de inicio del presente CONTRATO juntamente con el contratista. 3.) Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del Contratista estipuladas en el presente CONTRATO, a través del supervisor encargado. 4.) Liquidar junto con el Contratista el presente CONTRATO. 5.) Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONTRATO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6.) Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 7.) Para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor y/o interventor, b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONTRATO, c. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas, d. Brindar al operador el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. **CLÁUSULA SÉPTIMA -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor de este Contrato se cancelará de conformidad con la disponibilidad presupuestal de los gastos que se deriven del presente proceso serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de financiera, de fecha 24 de julio 2025. **CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir en favor las siguientes garantías:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO	Sera por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. Cubrirá a la OREWA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.



ASOCIACIÓN OREWA
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá
Wounaan, Kofio, Chami y Tule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1
CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

CALIDAD DEL SERVICIO	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato. El amparo de calidad del servicio cubre a la OREWA, contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad civil extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISOR: La supervisión del contrato será ejercida por la Asesora del SEIP CINDY VANESSA VASCO RESTREPO quien deberá hacer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato; a fin de que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONTRATO.** - El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa de la Asociación OREWA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL SUPLEMENTARIO Y JURISDICCIONAL.** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, y en cuanto a la competencia jurisdiccional será la ciudad de Quibdó. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral de la OREWA ni de la Secretaría de Educación del Departamento del Chocó, con ninguna persona que a nombre del CONTRATISTA preste sus servicios en ejecución del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las normas del código civil y el código de comercio. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.** La OREWA exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la OREWA se le causen o su equivalente a lo solicitado en la garantía de multas causadas del valor o saldo del contrato. Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la asociación a través de acto privado; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida si es el caso, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN:** En el evento en que se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Presidente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán **CONSEJERO MAYOR** claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar. El presente contrato terminara por la expiración del plazo de ejecución o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. DIRECCIONES** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes

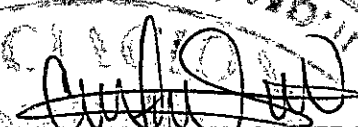


ASOCIACIÓN OREWA
Asociación de Cabildos Indígenas Emberá
Wounaan, Katio, Chamí y Tule del Departamento del Chocó - OREWA
Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía
Resolución N° 0030 de junio 2 de 2005, expedida por la Dirección de Etnias
del Ministerio del Interior y de Justicia
NIT: 900060282 D.V.1
CONSEJERA MAYOR/ REPRESENTANTE LEGAL

direcciones: A) LA ASOREWA Vía Quibdó-Yuto, Sector Puente De Cabi; Quibdó - Chocó. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida, RUT. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el departamento del Chocó. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía si se exigen y la expedición del registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio.

Para mayor constancia las partes intervinientes firman en la ciudad de Quibdó a los días 01 día del mes de agosto de 2025


FLOR CECILIA VELÁSQUEZ ARCE
Consejera Mayor de la ASOREWA.


CINTHIA YARLEIDY CAICEDO PEREA
Representante Legal.

Elaboró y proyecto
Gloria Lizette Palacios Córdoba- Abogada.

Revisó.
Flor Cecilia Velásquez Arce- R.P Legal

Aprobó
Flor Cecilia Velásquez Arce- R.P Legal